



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 10 días de marzo de 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, persona diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 9 AL APARTADO D DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL, GRATUITA Y OBLIGATORIA**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 9 AL APARTADO D DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL, GRATUITA Y OBLIGATORIA.

II. Objetivo de la propuesta;

Establecer como derecho humano a ser vacunado de manera universal, gratuita y obligatoria en la Constitución local.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Asegurar y garantizar la salud colectiva e individual en la Ciudad de México a través del fortalecimiento de la vacunación.

IV. Argumentos que la sustentan;

1. “Considerando la indivisibilidad de los derechos fundamentales, el derecho a la protección de la salud es mucho más que ausencia de enfermedad o tener acceso a la atención médica; es un derecho fundamental que toca todos los aspectos de la vida y por eso es tan importante entender la salud del modo más amplio.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, en donde se establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en todo el mundo y que constituyen los derechos y las libertades a los que todo ser humano puede aspirar de manera inalienable y en condiciones de igualdad, dentro los que se consagró el derecho a la vida y la protección de la salud en sus artículos 3 y 25, respectivamente.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En este contexto, el derecho a la vida constituye el derecho base, y el derecho a la protección de la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo son los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, es decir, del Sistema de Naciones Unidas, que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que regulan la protección de esos derechos.

Dichos pactos fueron aprobados el 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Ambos tratados desarrollan el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y son obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculados a ellos, como es el caso del Estado mexicano, que se adhirió el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año.

Por su parte, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna”.¹

2. “En noviembre de 1994 entró en vigor el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el cual fue ratificado por el Estado Mexicano el 8 de marzo de 1996. El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” establece expresamente como un derecho, lo siguiente:

“la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas...”

Nuestra Constitución en su artículo 4º, garantiza el derecho a la protección de la salud para todas las personas. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, misma que es de aplicación en toda la República Mexicana y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley General de Salud establece que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, como se aprecia a continuación:

“Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

“VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud...”

¹ Ver: <https://prodesalud.org/la-vacuna-es-un-derechoun-derecho-humano/>, 2 de marzo de 2026.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

La Ley General de Salud en México, reconoce y prioriza la inoculación, por lo cual establece un régimen abreviado y priorizado para la autorización y campañas de vacunación, como lo establece el artículo 157 Bis de la referida ley.

A efecto de garantizar el acceso a los medicamentos y la protección a la salud, la regla general que establece la Ley General de Salud, y el Reglamento de Insumos para la Salud, para efectos de medicamentos es que se adquieran y comercialicen medicamentos autorizados y disponibles en México. En ese sentido, la regulación sanitaria también prevé una excepción para atender el principio de acceso a la salud, humanitaria y compasiva, previendo que, si no hay producto en México, éste pueda adquirirse en el extranjero por razones de emergencia o de emergencia”.²

3. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental que garantiza a todas las personas el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, no solo la ausencia de enfermedades. Involucra acceso a servicios médicos oportunos, agua potable, saneamiento, alimentación, vivienda y condiciones laborales saludables.
4. “El derecho a la salud es un **derecho inclusivo** y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables. Los otros **aspectos fundamentales del derecho a la salud** se enuncian a continuación:
 - a) **Accesibilidad**, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación.
 - b) **Disponibilidad**, que requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento.
 - c) **Aceptabilidad**, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural.
 - d) **Buena calidad**, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, y estén en buenas condiciones.
 - e) **Participación**, que requiere que los beneficiarios del sistema de salud tengan voz respecto del diseño y la aplicación de las políticas de salud que les afectan.
 - f) **Rendición de cuentas**, que requiere que las autoridades sanitarias y los Estados rindan cuentas de su cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en la esfera de la salud pública. Las personas deben poder solicitar una reparación efectiva cuando se vulnere su derecho a la salud, como en los casos de denegación de servicios sanitarios.
 - g) **Libertades**, que requieren que las personas deben ser libres de no someterse a tratamientos médicos no consentidos, como experimentos médicos o la esterilización forzada, así como a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - h) **Derechos**, que requieren que las personas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; y la salud materna, infantil y reproductiva, entre otros derechos”.³
5. La inmunización es la forma más simple y eficaz de reducir la propagación de enfermedades infecciosas graves y de proteger a una población. Por lo que los programas de vacunación integrales son clave para lograr la prevención y se destaca como uno de los temas más importantes dentro de la salud pública.

² Ibidem.

³ Ver: <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions>, 2 de marzo de 2026.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



6. “El esquema de vacunación ideal que recomienda la *Asociación Mexicana de Vacunología* es un verdadero reto, y es recomendable que lo cumplan en todas las edades para estar protegidos contra enfermedades infecciosas prevenibles por vacunación. Es importante cumplirlo por que no se están logrando las coberturas deseables para prevenir brotes en México, como lo podemos observar en el reporte de 2020 de México de la WHO-UNICEF donde se observan coberturas de bajas para 2019 de BCG (56%), hepatitis B (56%), Sarampión y rubéola (73%), difteria, tosferina y tétanos (82%) y otras más.

Estas cifras son preocupantes, y explica el incremento en los casos de tosferina y parotiditis o paperas reportados en México, además del resurgimiento de casos de sarampión, que necesita coberturas de más del 95% para prevenir brotes.

En el caso del sarampión, la evidencia indica la necesidad de realizar esfuerzos para identificar poblaciones en riesgo e iniciar medidas para recuperar cobertura. De no hacerlo se corre el riesgo de perder décadas de progreso en la prevención de enfermedades prevenibles por vacunación”.⁴

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁵, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ARTÍCULO 9 CIUDAD SOLIDARIA	ARTÍCULO 9 CIUDAD SOLIDARIA

⁴ Ver: https://vacunacion.org/old/ver_entrada/51-Esquema+de+vacunación+ideal+por+la+Asociación+Mexicana+de+Vacunología, 2 de marzo de 2026.

⁵ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A. a C. ...

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

- a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria,

A. a C. ...

D. Derecho a la salud

1. a 8. ...

9. El derecho a la vacunación es un derecho humano, esencial para la protección de la salud individual y colectiva.

Toda persona tiene derecho a ser vacunado sin discriminación, de manera universal, gratuita, completa y obligatoria para proteger su salud.

Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, impulsarán programas permanentes de vacunación oportuna para las personas, particularmente entre los grupos de atención prioritaria.

El derecho de los menores a la vacunación prevalece sobre la decisión de los padres o tutores.

E. a F. ...



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

- b)** Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;
- c)** La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;
- d)** La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;
- e)** El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y
- f)** La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>8. Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la Ley de la materia y demás aplicables, sancionarán toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>E. a F. ...</p>	
---	--

VII. Ordenamientos a modificar;

Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de vacunación universal, gratuita y obligatoria.

VIII. Texto normativo propuesto;

Único.- Se adiciona un numeral 9 al Apartado D del Artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9

CIUDAD SOLIDARIA

A. a C. ...

D. Derecho a la salud

1. a 8. ...

9. El derecho a la vacunación es un derecho humano, esencial para la protección de la salud individual y colectiva.

Toda persona tiene derecho a ser vacunado sin discriminación, de manera universal, gratuita, completa y obligatoria para proteger su salud.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, impulsarán programas permanentes de vacunación oportuna para las personas, particularmente entre los grupos de atención prioritaria.

El derecho de los menores a la vacunación prevalece sobre la decisión de los padres o tutores.

E. a F. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026.

SUSCRIBE,

Alberto Martínez Urincho

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

Certificado de firma

03/03/2026 20:31

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A79911AC0FE84717382784

Nombre y extensión: Iniciativa derecho vacunas.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

8625e9c77c946e8e8beaa113556a5425c0e0a64c3bd6438eb2455bcb0e7f4116

Huella digital del contenido del documento firmado:

a9a1df90d28b23a5acdb9a380b12783591c8bb852c609bab2359434e8fb3c5aa

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:7709:f8b2:142:c3c9:4db9

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/03/2026 20:29

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

04/03/2026 02:31:05 UTC (03/03/2026 20:31:05 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

043dd685-0a0b-44ee-83e2-b451b7294da5.cons

Huella digital contenida en la constancia:

a9a1df90d28b23a5acdb9a380b12783591c8bb852c609bab2359434e8fb3c5aa

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A7996209CA114B004A13AC

Enviado: 03/03/2026

Derecho

IP: 2806:105e:12:7709:f8b2:142:c3c9:4db9

20:30:35

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/03/2026

Correo:

alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

20:30:58

Teléfono:


Visto: 03/03/2026 20:30:58

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo



03/03/2026 20:30:59.214

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

03/03/2026 20:30:59.215

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/043dd685-0a0b-44ee-83e2-b451b7294da5>

